



CONSULTA.

INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN RG (DGR) N° 23/02. CONTRIBUYENTES COMPRENDIDOS EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES DEL CONVENIO MULTILATERAL. BASE DE CÁLCULO.

Fecha: 17/9/2019.

I.- La firma AA SRL consulta si para el caso de que un sujeto pasible que se encuentre comprendido en alguno de los regímenes especiales del Convenio Multilateral, detente la condición de sujeto que "no acredita inscripción en los términos de la RG (DGR) N° 176/10", conforme surge de la consulta al "Padrón de Contribuyentes", resulta de aplicación lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 7° de la RG (DGR) N° 23/02.-

II.- En primer lugar, viene al caso poner en relieve que la RG (DGR) 23/02 sus modificatorias y norma complementarias, en su Art. 7°, cuarto párrafo, establece: *"...Respecto de contribuyentes comprendidos en los regímenes especiales del Convenio Multilateral, la base de cálculo de la retención se determinará en función de la proporción de base imponible que de acuerdo a las normas del citado Convenio le corresponda a esta jurisdicción".-*

La cita efectuada en el párrafo anterior resulta suficientemente clara y define, sin lugar a dudas, como debe determinarse la base de cálculo de la retención para el caso planteado.-

III.- En conclusión, en el caso que nos ocupa y a los fines de definir la base de cálculo de la retención, resulta irrelevante si el sujeto pasible, conforme surja de la consulta al "Padrón de Contribuyentes" acredita o no inscripción en los términos de la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias; la circunstancia de acreditar o no inscripción solo tiene implicancia a los efectos de determinar el porcentaje a aplicar.-

RG (DGR) N° 23/02 (B.O. 20/3/2002)
RG (DGR) N° 176/10 (B.O. 23/12/2010)